



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0862-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de la violencia vicaria de niñas, niños y adolescentes. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ana Isabel González González. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 19 de marzo de 2026. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de marzo de 2026. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Establecerá dentro de las atribuciones que tiene la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización y funcionamiento la facultad de fiscalización superior sobre recursos federales, incluidas las participaciones federales. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes; y La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública sin comprender recursos federales de ningún tipo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73; con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 79. ...

...

...

...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EXCLUSIVA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. -Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción I del artículo 79 y el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. a IV. ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

...

La facultad de fiscalización superior sobre recursos federales, incluidas las participaciones federales, es exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación.

La ley establecerá los mecanismos de colaboración e intercambio de información con autoridades locales a solicitud expresa de la Auditoría Superior de la Federación, sin que dicha colaboración implique delegación de competencia a las auditorías locales para la fiscalización de recursos federales.

II. a IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

II. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

...

...

...

...

...

...

II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

III. a X. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública **sin comprender recursos federales de ningún tipo**. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

III. a X. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales para armonizar la legislación secundaria conforme al presente Decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su marco normativo en un plazo de 180 días naturales, para eliminar disposiciones que habiliten auditorías locales de fiscalización superior sobre recursos federales.

CUARTO. Se dejan sin efectos, en lo conducente, los convenios, lineamientos o instrumentos que se opongan al principio de exclusividad previsto en este Decreto, preservando únicamente los mecanismos de colaboración técnica e intercambio de información a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación.